

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Teresa de Jesús Díaz Martín, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad de 30 de noviembre de 1983, que le impuso la pérdida de cinco días de haber, y frente a la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las citadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, sancionando únicamente a la recurrente con una amonestación por escrito sin constancia en su expediente personal; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**25509** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.291, interpuesto contra este Departamento por «Gayoso Wellcome, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de mayo de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.291, promovido por «Gayoso Wellcome, Sociedad Anónima» sobre sanción por presunta infracción cometida en la publicidad de determinada especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González García, en representación de «Gayoso Wellcome, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 27 de junio de 1986, y contra la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de octubre de 1986, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, con todas las consecuencias legales inherentes y, singularmente, dejar sin efecto la sanción impuesta por las mismas; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**25510** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.410, interpuesto contra este Departamento por «Balsa, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de junio de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.410, promovido por «Balsa, Sociedad Anónima» Empresa de construcciones, sobre reclamación de daños y perjuicios originados por paralización de las obras adjudicadas a la recurrente en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Alarcos», en Ciudad Real, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Abad Tundidor, en representación de «Balsa, Sociedad Anónima» Empresa Constructora, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 8 de junio de 1981 y de 25 de junio de 1982, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmárlas por ser ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones exigidas; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**25511** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 634/1985, interpuesto contra este Departamento por don Andrés García García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 634/1985, promovido por don Andrés García García, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso que fue interpuesto por el Procurador don José Luis Rodríguez Pereira, en nombre y representación de don Andrés García García, en impugnación de las Resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que se contrae el recurso, por las que se declaró la incompatibilidad del recurrente en los dos puestos de trabajo, como Médico de APD, con destino en la Dirección General de Planificación Sanitaria y como Médico de Zona del Insalud, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, con desestimación de las pretensiones de la demanda sobre la compatibilidad en dichos puestos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**25512** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.828, interpuesto contra este Departamento por don Guillermo José Sadá Castillo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de junio de 1988 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.828, promovido por don Guillermo José Sadá Castillo sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Guillermo José Sadá Castillo contra las Resoluciones de 28 de junio de 1985 y 24 de julio de 1986 del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25513** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.591, interpuesto contra este Departamento por don Santos Pérez Hernández «Panificadora Pan y Pas».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de mayo de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.591, promovido por don Santos Pérez Hernández «Panificadora Pan y Pas» sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Santos Pérez Hernández «Panificadora Pan y Pas», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 27 de julio de 1983, y contra las también Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de noviembre de 1986 y 16 de febrero de 1987, por las que se resuelven los recursos de alzada y reposición, respectivamente, debemos anular y anulamos estas Resoluciones, a que se contraen las actuaciones, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente, dejando sin efecto la sanción impuesta, con devolución de la misma; sin imposición de costas.»